

DECRETO 3015 DE 1983

(octubre 27)

por el cual se crea la Comisión Asesora para la Reforma de la Administración de Justicia Penal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Crease la Comisión Asesora para la Reforma de la Administración de Justicia Penal.

Artículo Segundo. La Comisión quedara integrada de la siguiente manera:

Doctor Miguel Sanchez Méndez.

Doctor Jaime Bernal Cuellar.

Doctor Abelardo Rivera Llano.

Doctor Eduardo Aldana Valdés.

Doctor Antonio Cancino Moreno.

Doctor Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

Doctora Lucia Tarazona de Niño.

Artículo tercero. La Comisión Asesora para la Reforma de la Administración de Justicia, tendrá las siguientes funciones

a). Revisar y analizar los estudios, proyectos y recomendaciones que se han elaborado sobre el funcionamiento de la Justicia Penal;

b). Recomendar reformas legislativas y administrativas e implantación de métodos y sistemas de trabajo judicial;

c). Realizar consultas sobre la materia con órganos de la Justicia, Academias, Colegios de Abogados, Facultades de Derecho y demás organismos que puedan tener relación con el tema.

Artículo cuarto. Los miembros de la Comisión que no sean funcionarios públicos, devengarán honorarios por valor de cuatro mil pesos (\$ 4.000.00) moneda corriente, por cada reunión a que asistan.

Artículo quinto. La Comisión determinara su reglamento de trabajo, así como la periodicidad de sus reuniones, y podrá integrar subcomisiones para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo sexto. El Ministerio de Justicia suministrara a la Comisión los servicios de oficina, grabación, biblioteca, documentación, estadística, archivo y publicaciones que demanden el cumplimiento de sus funciones.

Artículo séptimo. La Comisión determinara posteriormente lo relativo al funcionamiento de su Secretaria y designara la persona que desempeñara ese cargo.

Artículo octavo. La duración de las labores de la Comisión será hasta el 31 de julio de 1984. No obstante esa duración será prorrogable, si se considera necesario.

Artículo noveno. Los gastos que ocasionen los honorarios de los miembros de la Comisión con derecho a ello, serán cubiertos con cargo a investigaciones socio-jurídicas del Ministerio

de Justicia, Capitulo I, artículo 55-52, Proyecto II.

Artículo décimo. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,  
Rodrigo Lara Bonilla.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.  
Edgar Gutierrez Castro.